

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
de peso neto para los de otros orígenes	04.04 G-I-b-3	100
- Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-I-b-4	1
- Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
- Los demás	04.04 G-I-b-6	32.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
- Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
- Superior a 500 gramos	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás	04.04 G-II	31.142

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 30 de abril de 1985.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 25 de abril de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

6984 *ORDEN de 25 de abril de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas (m. neto)
Centeno.	10.02.B	Contado: 521 Mayo: 468 Junio: 334
Cebada.	10.03.B	Contado: 3.061 Mayo: 3.014 Junio: 3.243 Julio: 3.351
Avena.	10.04.B	Contado: 10 Mayo: 10 Junio: 10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas (m. neto)
Maíz	10.05.B.II	Contado: 10 Mayo: 20 Junio: 10 Julio: 10
Mijo	10.07.B	Contado: 10 Mayo: 10 Junio: 10
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 1.794 Mayo: 1.753 Junio: 660 Julio: 334
Alpiste	10.07.D.II	Contado: 10 Mayo: 10 Junio: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 25 de abril de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

6985 *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de enero de 1985 sobre implantación de sistema de doble circuito para el control aduanero de viajeros, equipajes y vehículos en los recintos aduaneros.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de fecha 1 de febrero de 1985 a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 2636, primera columna, Primero.-2. d), donde dice «El lugar exacto en que se indican ambos circuitos.», debe decir: «El lugar exacto en que se inician ambos circuitos.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6986 *REAL DECRETO 541/1985, de 6 de marzo, por el que se modifican las bases de las compensaciones de «Ofico» al carbón térmico y al gas natural, utilizado en las centrales eléctricas.*

El Real Decreto 2194/1979, de 3 de agosto, por el que se regula la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica «Ofico» estableció en el apartado 2, de su artículo 1.º, las compensaciones por consumo de carbón nacional y otros combustibles, en las centrales termoeléctricas, sustituyendo a lo dispuesto sobre compensaciones por consumo de carbón, en el apartado d), del artículo 2.º del Decreto 3561/1972, de 21 de diciembre, por el que se establecen las condiciones del Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica. Posteriormente, en el apartado c), del artículo 3.º del Real Decreto 234/1981, de 16 de enero, sobre Régimen de Convenios a Medio Plazo en la Minería del Carbón, se previeron compensaciones suplementarias para los carbones procedentes de Empresas acogidas a dicho régimen.

Actualmente, se está reduciendo al mínimo el consumo de fuel-oil, con la entrada en servicio de varias nuevas centrales de carbón y existen más posibilidades de consumir carbón importado en las centrales del litoral, e incluso en las del interior, para reducir emisiones contaminantes. También se considera necesario estimular la depuración de los carbones y la de los humos, para disminuir dichas emisiones, e impulsar la investigación tecnológica, referente a este combustible, todo lo cual aconseja la modificación de sus compensaciones. Las establecidas para el consumo de gas natural también deben ser revisadas, para adaptarlas a las circunstancias actuales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de marzo de 1985,